

## FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

### DATOS GENERALES

Título	Modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la ley orgánica constitucional de Concesiones Mineras; la ley N°18.097 y el decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.		
N° Boletín	15510-08	Fecha de ingreso	23 de noviembre de 2022
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Cámara
Autores	Ministerio de Hacienda; Ministerio de Minería		

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	Minería
Tipo de ley	Parcialmente Ambiental (art. 1, numeral 1 y 4)
Compromiso ambiental relacionado con este proyecto de ley <sup>1</sup>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ninguno.</li></ul>

### ESTADO

OFICIO DE LEY AL EJECUTIVO

### URGENCIAS

2 URGENCIAS SIMPLE, 11 URGENCIAS SUMA Y 14 DISCUSIÓN INMEDIATA

*Fecha de última actualización: 20 de diciembre de 2023*

<sup>1</sup> Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2018-2023. <https://votacionesambientales.cl/alerta-legislativa-ambiental/>

## ANTECEDENTES Y CONTENIDO

---

Este proyecto de ley tiene por objeto abordar y resolver las inconsistencias y vacíos contenidos en la ley N° 21.420 que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica, como también ajustar y mejorar una serie de disposiciones del Código de Minería, Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y del Decreto Ley N° 3525, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, para generar un estatuto normativo más armónico y acorde a la realidad práctica de la minería en Chile.

Entre las mejoras que fundamentan este proyecto de ley se encuentran clarificar y robustecer el contenido de la obligación de los titulares de concesiones de reportar información geológica básica al término de su período; fijar un nuevo procedimiento para la transformación del sistema de coordenadas de las concesiones vigentes, de forma expedita y transparente; habilitar la prórroga, por una sola vez, de cuatro años para los titulares de concesiones de exploración; regular de mejor forma la prohibición de constituir nuevas concesiones en una misma área; clarificar y ampliar las condiciones para acceder a la patente rebajada; y otras modificaciones que afectan y perfeccionan el funcionamiento del sistema en su conjunto.

Las secretarías de Estado autoras de esta iniciativa manifiestan que esta va en línea con el plan general de reactivación económica del gobierno, con el objeto de proveer un marco atractivo y coherente para el desarrollo de la actividad minera en el país, subsanar los vacíos e inconsistencias aludidos, y perfeccionar diversos aspectos de la regulación minera.

### Contenido del proyecto de ley:<sup>2</sup>

El proyecto de ley consta de cuatro artículos permanentes y cuatro artículos transitorios. Las disposiciones de relevancia ambiental se encuentran en su artículo 1, numerales 1 y 4.

- **Artículo 1, numeral 1:** dispone la entrega de información geológica obtenida de trabajos de exploración. Se propone precisar la obligación de entrega de información de cargo del concesionario y que la información geológica obtenida por éste durante la vigencia de su concesión sea entregada al Servicio Nacional de Geología y Minería.
- **Artículo 1 numeral 4:** se realizan ajustes a la duración de la concesión de exploración. El proyecto de ley propone que el concesionario tenga la facultad de solicitar una prórroga por un periodo adicional de hasta 4 años una vez acabada la concesión de exploración que actualmente tiene una extensión de cuatro años sin posibilidad de ser prorrogada.

---

<sup>2</sup> Para conocer el contenido completo de este proyecto de ley, revisar el último apartado de este documento.

## RESUMEN TRAMITACIÓN



## 2. RESUMEN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

### 2.2 DETALLE DEL SEGUNDO INFORME DE COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA\*

\* 1 sesión del 18 de diciembre de 2023

#### 2.2.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	José Miguel Durana
UDI	Luz Ebensperger
RN	Rafael Prohens
PS	Juan Luis Castro

#### 2.2.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- No se registra discusión en torno a los artículos ambientales.

#### 2.2.3. >> INVITADOS COMISIÓN<sup>3</sup>

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>ESTADO</b>		
Ministerio de Minería	Aurora Williams	Ministra

<sup>3</sup> Se incluyen todos los invitados a la Comisión, no sólo aquellos que abordaron los artículos de relevancia ambiental.

Ministerio de Minería	Felipe Curia	Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios
Ministerio de Minería	Maritza Cabrera	Asesora legislativa

## 2.2.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
------	-----------	----------------

- No se registra discusión en torno a los artículos ambientales.

## 2.1 DETALLE DEL INFORME DE COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA\*

\* 2 sesiones entre el 27 Y 29 de noviembre de 2023

### 2.2.5. >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	José Miguel Durana
UDI	Luz Ebensperger
RN	Rafael Prohens
PPD	Jaime Quintana
PS	Juan Luis Castro

### 2.2.6. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- No se registra discusión en torno a los artículos ambientales.

### 2.2.7. >> INVITADOS COMISIÓN<sup>4</sup>

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		

<sup>4</sup> Se incluyen todos los invitados a la Comisión, no sólo aquellos que abordaron los artículos de relevancia ambiental.

Ministerio de Minería	Aurora Williams	Ministra
Ministerio de Minería	Felipe Curia	Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios
Ministerio de Minería	Maritza Cabrera	Asesora legislativa
Ministerio General de la Presidencia (SEGPRES)	Álvaro Elizalde	Ministro
Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)	Patricio Aguilera	Director Nacional
Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)	Gabriel Jeldres	Jefe del Departamento de Propiedad Minera
<b>LEGISLATIVO</b>		
Biblioteca del Congreso Nacional	Fabiola Cabrera	Asesora
<b>GREMIOS Y EMPRESAS</b>		
Sociedad Nacional de Minería SONAMI	Jorge Riesco	Presidente
Sociedad Nacional de Minería SONAMI	Patricio Céspedes	Vicepresidente
Consejo Minero	Joaquín Villarino	Presidente Ejecutivo
Consejo Minero	José Tomás Morel	Gerente de Estudios
Asociación de Peritos Mensuradores de Chile A.G.	Evelyn Pérez	Secretaria y Perita Mensuradora
Asociación de Peritos Mensuradores de Chile A.G.	Amanda Schüller	Tesorera y Perita Mensuradora
Asociación Minera de Taltal	Jorge Pavletic	Consejero

Asociación Minera de Illapel	Patricio Gatica	Consejero
2.2.8. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS		
TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Soluciones del proyecto de ley	Expresó que, a través de las propuestas planteadas, se han generado mecanismos que permiten dar solución a las diversas observaciones y planteamientos que fueron levantados por distintos actores, durante la discusión del proyecto de ley. Comentó que se han materializado cambios sustanciales a la Ley N° 21.420, los que permitirán una mejor aplicación y adecuada implementación	Aurora Williams Ministra de Minería
Concesión de exploración	Sobre la prórroga de la concesión de exploración mencionó que, dado el tiempo que toma la tramitación de permisos para comenzar la exploración, es totalmente necesario permitir la prórroga de 4 años. Sin embargo, afirmó que no parece razonable que se justifique prohibir por un año el acceso a una nueva concesión de exploración, cuando no hay otros interesados en explorar en el área, pues ello solo lleva a reducir la exploración y el pago de patentes asociado.	Joaquín Villarino Presidente Ejecutivo del Consejo Minero
Información geológica	En relación a la entrega de información geológica, consideró que es adecuado que la normativa vigente disponga que la información geológica que recibe SERNAGEOMIN sea de carácter general y proveniente de la exploración básica, y que, al no ser estratégica, quede a disposición pública inmediatamente. Explicó que, cuando se aplica la norma actualmente vigente que habla de toda la información, no queda claro si se va a exigir solo la entrega de datos crudos, como es hoy, o además la información analizada y procesada. Esto último, subrayó, sería contraproducente porque involucra revelar conocimientos y destrezas de cada compañía que incluso pueden calificarse de propiedad industrial.	Joaquín Villarino Presidente Ejecutivo del Consejo Minero
Información geológica	Dijo que la exigencia de la entrega de información geológica con el proyecto de ley genera una inequidad competitiva, porque quienes inviertan en exploración más avanzada y costosa, deberán entregar más información al SERNAGEOMIN, la que al hacerse pública beneficiará a sus competidores. Advirtió que ello desincentivará la inversión en exploración con tecnologías de punta, lo que es contrario al interés público.	Joaquín Villarino Presidente Ejecutivo del Consejo Minero

## VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>General (12-12-2023)</b>	30	0	3
<b>Particular (20-12-2023)</b>	36	0	3

## 1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

### 1.1 DETALLE DEL INFORME DE COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA\*

\* 9 sesiones entre el 29 de mayo y el 6 de noviembre de 2023

#### 1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN<sup>5</sup>

PREP	Benjamín Moreno
UDI	Álvaro Carter
UDI	Marco Antonio Sulantay
RN	José Miguel Castro
RN	Andrés Celis
PS	Nelson Venegas
FRVS	Jaime Mulet
INDEPENDIENTE (Bancada Social Cristiano)	Yovana Ahumada (Presidenta)
INDEPENDIENTE (Bancada EVOPOLI)	Christian Matheson
INDEPENDIENTE (Bancada Frente Amplio)	Marcela Riquelme
INDEPENDIENTE (Bancada Frente Amplio)	Patricio Rosas
INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	Cristian Tapia
INDEPENDIENTE (Bancada PR-PL)	Sebastián Videla

#### 1.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Además, asistieron los diputados María Candelaria Acevedo; Cristián Araya; Víctor Pino; Miguel Mellado (en reemplazo de Andrés Celis); Gonzalo De la Carrera (en reemplazo de Benjamín Moreno); Héctor Ulloa (en reemplazo de Cristián Tapia); y Carlos Bianchi (en reemplazo de Cristian Tapia).

<sup>6</sup> Se registra la discusión en torno a los artículos ambientales.

- El diputado Jaime Mulet señaló que, a su juicio, el proyecto beneficia a los exploradores al extenderles el plazo de la concesión por cuatro años más. Lo que no se condice con el objetivo del proyecto que es dar mayor movilidad.
- El diputado Jaime Mulet mostró su preocupación por la afectación a los pequeños y medianos mineros, a raíz de los sobrepuestos de las concesiones de exploración y explotación cuando se vencen los plazos y se dan los supuestos de la iniciativa, porque ello significa un aumento en el valor de las patentes. Llamó a resolverlo, en atención de que no hay ánimo de configurar una situación más gravosa a los pequeños mineros.
- El diputado Cristián Tapia señaló que con la votación en general no termina el trabajo, pues queda un camino por recorrer con el objetivo de hacer -en la iniciativa- una distinción entre pequeña, mediana y gran minería.

### 1.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN<sup>7</sup>

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>ESTADO</b>		
Ministerio de Minería	Aurora Williams	Ministra
Ministerio de Minería	Felipe Curia	Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios
Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)	Patricio Aguilera	Director Nacional
Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)	José Tarrío	Asesor Externo y Profesor de Geodesia de la USACH
Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)	Rodrigo Urrutia	Ingeniero de Proyectos
Instituto Geográfico Militar	Coronel Carlos Prado	Director
<b>EX AUTORIDADES</b>		
Ministerio de Minería	Marcela Hernando	Ex Ministra
Ministerio de Minería	Willy Kratch	Ex Subsecretario

<sup>7</sup> Se incluyen todos los invitados a la Comisión, no sólo aquellos que abordaron los artículos de relevancia ambiental.



## GOBIERNO LOCAL

Municipalidad de Vallenar y Asociación de Municipalidades del Norte de Chile, AMUNOCH	Armando Flores	Alcalde y Representante de AMUNOCH
---	----------------	------------------------------------

## GREMIOS Y EMPRESAS

Asociación de Peritos Mensuradores de Chile A.G.	Miguel Tobar	Vicepresidente
Asociación de Peritos Mensuradores de Chile A.G.	Hipólito Zañartu	Abogado Asesor
Geodesta	René Zepeda	Asesor
Sociedad Nacional de Minería (SONAMI)	Jorge Riesco	Presidente
Cámara Minera de Chile	Miguel Zauschkevich	Presidente
Cámara Minera de Chile	Alfonso Santini	Socio y abogado
Asociación Gremial Nacional de la Pequeña Minería de Chile	Rubén Salinas	Presidente
Consejo Minero de Chile A.G.	Joaquín Villarino	Presidente Ejecutivo

## SINDICATOS

Confederación Minera de Chile	Claudio Viera	Dirigente
-------------------------------	---------------	-----------

### 1.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Entrega de información geológica	Afirmó que la iniciativa precisa que la entrega de información geológica se extenderá a toda la información geológica obtenida durante la vigencia de la concesión, tanto básica como avanzada, siendo esta última resguardada por un periodo de confidencialidad de tres años. Explicó que la solicitud de entrega de información es	Marcela Hernando Ex Ministra de Minería

por un período de treinta días contado desde la extinción de la concesión de exploración y cada dos años en régimen de explotación.

Consideró innecesario legislar sobre el tema de la entrega de información geológica puesto que es una materia que ya se encuentra regulada mediante el decreto supremo N° 104, del Ministerio de Minería, cuya aplicación ha tenido varios perfeccionamientos y ha sido adoptado por la industria. Consideró necesario reducir la incertidumbre, reforzando el alcance referido a información geológica básica o de carácter general, según emplea actualmente la normativa.

Jorge Riesco  
Presidente de  
Sociedad  
Nacional de  
Minería  
(SONAMI)

Precisó que es escaso el tiempo de tres años contados desde la extinción de la concesión de exploración, para que se termine su carácter confidencial. Propuso que ese tiempo se amplíe, al menos a diez años, para reconocer el valor de la inversión efectuada. Asimismo, le surgieron interrogantes sobre qué se entiende por información geológica avanzada y manifestó que es peligroso que se exija la entrega de información geológica como condición para prorrogar la concesión de exploración.

Miguel  
Zauschkevich  
Presidente de  
la Cámara  
Minera de  
Chile

Respecto de la obligación de entregar toda la información geológica, expresó que por ser una materia sensible se debiera cautelar a lo menos por cinco años, además, de que esa información debiera ser entregada de modo gratuito al nuevo concesionario, para así evitar el monopolio de la información de parte del Estado. A la fecha el Servicio vende la información. Aseveró que este punto tiene que ver con la inamovilidad de las concesiones mineras, y en ese sentido ya han planteado la necesidad de contar con un plan nacional de geología para fortalecer a la pequeña minería.

Rubén Salinas  
Presidente de  
la Asociación  
Gremial  
Nacional de la  
Pequeña  
Minería de  
Chile

Dijo que el proyecto, al disponer que debe entregarse toda la información geológica, genera una inequidad competitiva, porque quienes inviertan en exploración más avanzada y costosa deberán entregar más información al Sernageomin, la que al hacerse pública beneficiará a sus competidores. En consecuencia, se desincentivará la inversión en exploración avanzada, lo que es contrario al interés público. Además, que el Sernageomin deba guardar información comercialmente valiosa genera un indeseable riesgo a la probidad. Sugirió no modificar la normativa vigente, o al menos acotar y precisar el tipo de información a ser entregada, para no desincentivar la inversión en exploración avanzada.

Joaquín Villarino  
Presidente  
Ejecutivo del  
Consejo Minero  
de Chile A.G.

Expresó que hoy la retribución de la información geológica al Estado de Chile es sumamente relevante, porque enriquece la información de los diversos territorios. El hecho de limitarla a la información básica inhibe a quienes han desarrollado investigación geológica avanzada puedan disponibilizarla para el Estado. Recordó que las minas son del Estado, no obstante las concesiones mineras. Enfatizó que se debe mantener la redacción del proyecto, esto es, la entrega de un reporte con la información geológica obtenida de los trabajos de exploración efectuados en el ejercicio de los derechos que confiere la concesión, para no limitar a aquellos que efectivamente tienen más información.

Aurora Williams  
Ministra de  
Minería

	<p>La entrega de la información geológica se remite a la que efectivamente se obtenga; si no hay, como en el caso de los pequeños que avanzan en su quehacer intuitivamente y por los conocimientos del territorio, no obtienen información geológica y en consecuencia no pueden ser obligados a entregar algo que carecen.</p>	<p>Aurora Williams Ministra de Minería</p>
<p>Prórroga de la concesión de exploración</p>	<p>Dijo el período de vigencia actual de cuatro años para la concesión de exploración es insuficiente por la complejidad asociada a la obtención de permisos y la ejecución de un proyecto. Por eso, la iniciativa propone ajustar los cuatro años mediante la posibilidad de prorrogar, por una sola vez, por igual tiempo (cuatro años más), siempre que: a) se entregue la información geológica obtenida o b) si se ha obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o si se ingresó un proyecto admisible al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>	<p>Marcela Hernando Ex Ministra de Minería</p>
	<p>En materia de concesión de exploración, se presenta otro problema con su duración, sin considerar que muchas veces este hecho se produce por inoperancia de algunos organismos del Estado, por ejemplo, en temas ambientales. Acotó que la entrega de información geológica para la pequeña minería es muy compleja, ejemplo de ello es que Enami casi no tiene profesionales del área. Esto también se solucionaría con un plan nacional de geología que valore los pequeños yacimientos, aseguró.</p>	<p>Rubén Salinas Presidente de la Asociación Gremial Nacional de la Pequeña Minería de Chile</p>
<p>Concesiones de exploración</p>	<p>Sobre la prohibición de constitución de concesiones de exploración respecto de la misma área, señaló que con esta medida se busca evitar que un mismo titular continúe solicitando eternamente una misma zona; no obstante, el proyecto de ley mantiene una incertidumbre en los casos en que un titular no logre constituir su concesión minera, quedando dudas sobre si podrán volver a solicitarla sobre la misma área o superficie, considerando que nunca tuvieron una concesión minera ya que su tramitación quedó solo en una mera expectativa. Expresó que muchos mineros no logran constituir sus concesiones por no cumplir con los plazos de constitución o porque no obtuvieron las copias de inscripciones o publicaciones a tiempo. Al respecto, propuso que se pueda incluir esta hipótesis como una causal que sí permita volver a solicitar sobre la misma zona, bajo el fundamento de que nunca se constituyó la concesión de exploración.</p>	<p>Miguel Tobar Vicepresidente Asociación de Peritos Mensuradores de Chile A.G</p>
	<p>Llamó a considerar que las concesiones capturadas por un mismo titular, se relacionan con los mayores actores de la industria: Codelco, SQM, BHP y Antofagasta Minerals; y que existen 75 millones de hectáreas concesibles en el país, de las que aproximadamente 40 millones se encuentran concesionadas. La iniciativa considera como objetivo evitar áreas capturadas y prevenir la especulación; y en ese sentido aseguró que, en su experiencia de años en el rubro, jamás ha conocido a algún minero que manifieste con el propósito de especular. No obstante, es el mismo Código de Minería el que resuelve la especulación ya que exige demostrar hallazgos de</p>	<p>Rubén Salinas Presidente de la Asociación Gremial Nacional de la Pequeña Minería de Chile</p>

sustancias concesibles y otorga al juez el deber de caducar la concesión si ello no ocurre.

Propiedad de Empresas del Estado	Dijo que atendida la cantidad de propiedad minera que detentan las empresas del Estado por sí y sus filiales, lo lógico es que dichas empresas contribuyan y se establezca un mecanismo para que entreguen parte de esa superficie a los mineros.	Miguel Zauschkevich Presidente de la Cámara Minera de Chile
Duración de faenas mineras	Expresó que mucho se ha hablado de que los mineros son especuladores; sin embargo, se debe considerar que en las fases de un proyecto minero la exploración geológica de la pequeña, mediana y gran minería es en promedio de uno, dos a tres y diez a quince años respectivamente. A su vez, el permiso de explotación (Sernageomin) asciende a uno, dos a tres y hasta cinco años respectivamente, lo que da un resultado total de dos años para la pequeña, cuatro a seis años para la mediana y quince a veinte años para la gran minería. En consecuencia, para pasar de un <i>target</i> u objetivo geológico a una faena minera en operación, si es positivo, 1 de cada 100 pasa a ser una mina en operación y si el objeto geológico es negativo, 1 de cada 400, concluyó.	Miguel Zauschkevich Presidente de la Cámara Minera de Chile

## VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>General (22-11-2023)</b>			
	109	8	0
<b>Particular (22-11-2023)</b>			
Número ii de la letra c) del numeral 1 del artículo 1 y el artículo 3.	116	0	0
Inciso final del artículo 142 bis nuevo, contenido en el numeral 6 del artículo 1 del proyecto.	4	98	1

## PROYECTO APROBADO DESPACHADO A LEY

---

### PROYECTO DE LEY<sup>8</sup>

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica:

1. En el artículo 10:

l) En el numeral ii del número 1:

a) Reemplázase el inciso tercero incorporado en el artículo 21 del Código de Minería por el siguiente:

“El concesionario minero deberá hacer entrega de un reporte con la información geológica obtenida de los trabajos de exploración efectuados en ejercicio de los derechos que confiere la concesión, de acuerdo con los plazos y condiciones que establece este artículo y el reglamento. En el caso del concesionario de exploración, dentro del plazo de treinta días, contado desde la extinción de su concesión, deberá remitir al Servicio un reporte con toda la información geológica que haya obtenido de los trabajos de exploración realizados en el área correspondiente a dicha concesión. Con todo, si el titular solicita prorrogar su concesión en los términos establecidos en el artículo 112, deberá estarse a lo dispuesto en dicha disposición.”.

b) Modifícase el inciso cuarto incorporado en el artículo 21 del Código de Minería, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la palabra “toda” por la siguiente frase: “un reporte con toda la”.

ii. Elimínase la palabra “geológica”, la segunda vez que aparece.

c) Modifícase el inciso quinto incorporado en el artículo 21 del Código de Minería, en el siguiente sentido:

---

<sup>8</sup> En verde los artículos ambientales.

i. Suprímese la frase “, como también el tratamiento que se otorgará a dicha información”.

ii. Incorpórase, después del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “La información geológica obtenida de trabajos de exploración avanzada será de carácter confidencial por un periodo de cuatro años contado desde su entrega al Servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado reglamento.”.

d. Reemplázase el inciso sexto incorporado en el artículo 21 del Código de Minería, por el siguiente:

“El concesionario que no cumpla con la entrega del reporte con la información geológica obtenida en la forma y plazos establecidos en este artículo y el reglamento o en el artículo 112, según corresponda, será sancionado con multa de hasta 100 unidades tributarias anuales. Con todo, en caso de que el concesionario no cumpla con la entrega del reporte, el Servicio podrá requerirlo, para lo cual otorgará el plazo de sesenta días. Si no cumple con dicho requerimiento, el Servicio aplicará el duplo de la sanción antes señalada, y quedará además inhabilitado para acceder al beneficio de patente rebajada regulada en el artículo 142 bis, si correspondiere, todo ello conforme al procedimiento establecido en el citado reglamento.”.

II) Sustitúyese en el número 2 la frase “referidas a datum SIRGAS” por “referidas al Datum definido en el reglamento”.

III) Reemplázase en el número 3 la frase “referidas a datum SIRGAS” por “referidas al Datum definido en el reglamento,”.

IV) Sustitúyese el número 11 por el siguiente:

“11. Reemplázase el artículo 112 por el siguiente:

“Artículo 112.- La concesión de exploración tendrá una duración de cuatro años, contados desde que se dicte la sentencia que la declare constituida.

No obstante, antes de su expiración, el titular podrá solicitar, por una única vez, su prórroga por otro periodo de hasta cuatro años, contado desde el término del primero. Para ejercer este derecho, dentro de los primeros seis meses del último año de su concesión, el titular deberá presentar al Servicio un reporte con toda la información geológica obtenida en los trabajos de exploración que hayan sido realizados durante la vigencia de su concesión y que acredite, por tanto, su realización. Alternativamente, el titular podrá presentar al Servicio la documentación que acredite la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental respecto a su proyecto minero en el periodo de duración de la concesión, o bien la admisión a trámite de su proyecto de exploración en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cumplido lo anterior, el Servicio deberá emitir un certificado que dé cuenta de aquello, el que deberá ser remitido al juzgado de letras competente, una vez que haya sido oficiado por éste para dichos efectos.

La resolución que conceda la prórroga deberá publicarse extractada, por una sola vez, dentro de treinta días contados desde la fecha de su dictación. El extracto contendrá las coordenadas U.T.M. de los vértices de la concesión. Dentro del mismo plazo la resolución deberá anotarse al margen de la inscripción respectiva.”.

V) En el número 12:

a) Sustitúyese el inciso primero del artículo 112 bis incorporado en el Código de Minería, por el siguiente:

“Artículo 112 bis.- Desde la presentación del pedimento y hasta el plazo de un año contado desde la extinción de la concesión de exploración, cualquiera que sea su causa, quien haya sido su titular no podrá adquirir, por sí o por interpósita persona, una nueva concesión de exploración que comprenda, total o parcialmente, la superficie que hubiere abarcado dicha concesión de exploración.”.

b) Agréganse en el artículo 112 bis incorporado en el Código de Minería, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto:

“El concesionario cuya contravención fuese declarada por el tribunal competente perderá toda preferencia para constituir una pertenencia en la superficie que cubre la concesión de exploración referida en el inciso primero.

El denunciante que haya obtenido una sentencia favorable en el proceso regulado en los incisos precedentes podrá presentar un pedimento que cubra todo o parte del terreno abarcado por el pedimento denunciado en cuyo caso le será aplicable la fecha de presentación de este último pedimento. Para hacer valer este derecho, el pedimento deberá presentarse dentro del plazo de noventa días siguientes a la fecha en que la sentencia favorable quede firme, señalará expresamente que se efectúa en ejercicio de lo establecido en el presente artículo, y deberá acompañar copia autorizada de la sentencia favorable y del certificado regulado en el artículo 47 respecto del pedimento denunciado.

Por su parte, el informe que el Servicio deba remitir en el procedimiento de constitución de la concesión deberá señalar, además de lo establecido en el artículo 57, si la superficie de la concesión cumple con lo establecido en el inciso anterior.”.

VI) Reemplázase el número 16 por el siguiente:

16. Incorpórase, a continuación del artículo 142, el siguiente artículo 142 bis, nuevo:

“Artículo 142 bis.- La determinación del monto de la patente anual indicada en el inciso primero del artículo 142 se regirá por las normas que se establecen en el presente artículo.

Para la concesión de exploración, el monto de la patente por cada hectárea completa será equivalente a tres quincuagésimos de unidad tributaria mensual para cada año de vigencia de la concesión.

Con respecto a las concesiones de explotación, el monto de la patente anual será de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa que ella comprenda, en consideración a que el objetivo de su otorgamiento es el desarrollo de la actividad necesaria para satisfacer el interés público que la justifica, entendiéndose por tal la realización de labores mineras. Para estos efectos, el concesionario deberá acreditar anualmente que ha iniciado trabajos, actividades u obras que de modo permanente y continuo permitan el desarrollo de operaciones mineras, entendiéndose por tales a las que se refiere la letra l) del artículo 3 de la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, incluidas aquellas que derivan del cumplimiento de un plan de cierre de faenas mineras. La consideración a dichas operaciones se aplicará independientemente de si se ejercen en pertenencias propias o arrendadas.



El mismo monto señalado en el inciso anterior se aplicará para aquellas pertenencias que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

a) Aquellas que sin haber iniciado operaciones mineras se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o haya sido admitido a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su calificación, conforme a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

b) Aquellas comprendidas en un proyecto que, sin tener obligación de ingresar al sistema señalado en la letra anterior, tenga en trámite alguno de los permisos establecidos en el título XV del decreto supremo N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería, que Aprueba Reglamento de Seguridad Minera. Solo podrá determinarse la patente por este concepto por una sola vez.

Las pertenencias a las que se les aplique este monto de la patente serán aquellas incluidas en una unidad productiva minera y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario entregue al Servicio. Bastará que una sola de las pertenencias de un mismo dueño, comprendidas en una misma acta de mensura, se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los incisos anteriores, para que se presuma de derecho que todas las pertenencias se encuentran en tal condición.

Los propietarios de las pertenencias serán los responsables de entregar al Servicio todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder anualmente al monto de patente señalado en el inciso tercero.

Respecto de aquellas concesiones de explotación que no se encuentren en las hipótesis establecidas en los incisos precedentes, el monto de la patente por cada hectárea completa será equivalente a:

a) Cuatro décimos de unidad tributaria mensual para los primeros cinco años de vigencia de la concesión.

b) Ocho décimos de unidad tributaria mensual desde el año sexto al décimo de vigencia de la concesión.

c) Nueve décimos de unidad tributaria mensual desde el año undécimo al año décimo quinto de vigencia de la concesión.

d) Uno coma dos unidades tributarias mensuales desde el año décimo sexto al año vigésimo de vigencia de la concesión.

e) Tres unidades tributarias mensuales desde el año vigésimo primero al año vigésimo quinto de vigencia de la concesión.

f) Seis unidades tributarias mensuales desde el año vigésimo sexto al año trigésimo de vigencia de la concesión.

g) Doce unidades tributarias mensuales a partir del trigésimo primer año de vigencia de la concesión.

El reglamento regulará la forma, requisitos, condiciones, plazos y formalidades que deberá cumplir el titular para que el Servicio reconozca el cumplimiento de los requisitos para acceder al monto de la patente establecido en el inciso tercero.”.

VII) Elimínase en el número 17 el inciso cuarto agregado en el artículo 143 del Código de Minería.

2. Reemplázase el artículo décimo transitorio por el siguiente:

“Artículo décimo.- Las disposiciones establecidas en el artículo 10 entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, y se deberán considerar todos los plazos establecidos en dicho artículo a contar de esta fecha. Sin embargo, las disposiciones contenidas en los numerales 5, 6, 7, 9, 13 y 14 de ese artículo entrarán en vigencia en la misma fecha que lo haga la norma reglamentaria que se dicte para efectos de modificar el Datum de referencia de las respectivas coordenadas U.T.M.

Para el pago de la patente minera correspondiente al primer año de vigencia de esta ley, en los términos del nuevo artículo 142 bis incorporado por el número 16 del artículo 10, los concesionarios mineros pagarán, por una única vez, el monto aplicable a la patente rebajada señalada en el inciso cuarto del citado artículo.

Respecto de las concesiones de exploración cuya vigencia expire durante el año 2024 y cuyos titulares deseen ejercer el derecho consagrado en el artículo 112, se entenderán prorrogadas hasta el 31 de diciembre de

2024, de manera que puedan ejercer dicho derecho, para lo cual deberán presentar los antecedentes necesarios para cumplir con los requisitos exigidos en dicho artículo dentro de los primeros seis meses del año 2024.

Respecto de los procedimientos de constitución de concesiones mineras que se encuentren en tramitación a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su iniciación.”.

3. Suprímese el artículo undécimo transitorio.

4. Suprímese el artículo décimo tercero transitorio.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Minería:

1. Suprímese el inciso segundo del artículo 45.

2. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 71 la frase “, para cada Región, el Presidente de la República, a propuesta del Director Nacional del Servicio”, por la siguiente: “el Servicio, mediante resolución, previa aprobación del Ministerio de Minería”.

3. Incorporáse en el artículo 94, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo:

“Iniciado por parte de un concesionario minero un juicio posesorio sumario a los que se refiere el Título IV del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, el juez podrá decretar provisionalmente la suspensión o paralización de las obras que se llevan a cabo en el predio superficial superpuesto a la concesión minera, siempre que dicho concesionario, además de cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, acompañe antecedentes que justifiquen el peligro grave e inminente que entrañe el no otorgamiento de ella. Las medidas de paralización podrán siempre ser alzadas por el tribunal en caso de que desaparezcan las circunstancias que le dieron lugar.

En el caso que el juez decreta la paralización de las obras, el titular de ellas podrá hacer cesar sus efectos, siempre y cuando consigne caución suficiente en la cuenta corriente del tribunal, que permita responder de su demolición o de la indemnización de los perjuicios que, de continuar con dichas obras, pudieren afectar al actor, habiendo sentencia firme. Para estos efectos, en la resolución que ordena la paralización de las obras, el juez deberá fijar el monto de la caución antes referida. La suspensión de los efectos de la orden de paralización de obras tendrá lugar desde el momento en que se consigne el monto de dicha caución en el tribunal.

Toda cuestión que se suscite con motivo de la fijación del monto de la caución se tramitará como incidente, lo que no afectará la suspensión de la orden de paralización de las obras, si el titular del proyecto hubiere consignado la caución fijada inicialmente por el juez. En caso de que en la tramitación del incidente se solicite el informe de peritos, los gastos y honorarios que en tal caso se originen serán de cargo del titular de la concesión o permiso. El perito será designado por el juez competente. Con todo, si el demandante ha sido vencido en el juicio será condenado al pago del peritaje señalado, sin perjuicio del pago de las demás costas a las que pueda ser condenado conforme a las reglas generales.

Si al fallar el incidente se determina que el monto de la caución sea mayor al inicialmente fijado, el concesionario deberá consignar dentro de los quince días hábiles siguientes la diferencia en el tribunal, so pena de levantarse la suspensión de la orden de paralización. En caso de que el monto de la caución que se determine sea menor al inicialmente fijado por el tribunal, el juez pondrá a disposición del concesionario el excedente, cuando corresponda, dentro del plazo de tres días contado desde la respectiva resolución.

Con todo, para el caso en que el juicio posesorio sea iniciado en contra del concesionario minero, el juez tendrá las mismas facultades señaladas en los incisos precedentes, en relación con las obras que aquél lleve a cabo en virtud de su concesión minera, siempre y cuando el actor justifique el peligro grave e inminente que entrañe el no otorgamiento de la suspensión o paralización de las obras solicitadas.”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 142 ter:

“Artículo 142 ter.- El titular de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, bajo cualquiera de las hipótesis establecidas para acceder al monto de la patente establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo anterior, pagará una patente cuyo monto será de un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa.

Para estos efectos, bastará que el titular acredite encontrarse en alguna de las hipótesis del inciso tercero del artículo anterior por una sola vez, para que se presuma que mantiene tal situación por un periodo de cinco años.

Para acceder a este beneficio, el titular podrá ser una persona natural, sociedad legal minera, una cooperativa minera o una empresa individual de responsabilidad limitada, y deberá acreditar que está al día en el pago de la patente de sus concesiones.

En el caso de las personas jurídicas mencionadas en el inciso anterior, para el límite de 500 hectáreas establecido en este artículo, se computarán las pertenencias de que sean dueñas las personas naturales titulares de aquellas. Asimismo, tanto para personas naturales como para los titulares de empresas individuales de responsabilidad limitada, se computarán las pertenencias de que sean dueños sus parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo.

Si el beneficiario dejara de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, perderá el beneficio, y se aplicará lo establecido en el artículo 142 bis respecto del pago de la patente que debe realizarse en el mes de marzo del año siguiente.”.

5. Incorpórase en el inciso segundo del artículo 144, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Para estos efectos y hasta el primer año de vigencia de la pertenencia, el monto aplicable a la patente será el establecido en el inciso cuarto del artículo 142 bis.”.

6. Incorpórase en el artículo 238 el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, las publicaciones que deba realizar el Servicio podrán efectuarse en forma íntegra en su sitio web institucional.”.

7. Sustitúyese el inciso final del artículo 241 por el siguiente:

“El registro se llevará considerando las copias que los conservadores deben enviar al Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, y lo que se resuelva en el procedimiento establecido en el artículo siguiente.”.

8. Incorporase, a continuación del artículo 241, el siguiente artículo 241 bis:

“Artículo 241 bis.- Cada vez que se modifique en el reglamento de este Código el sistema de coordenadas de las concesiones mineras, para efectos de su unificación, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. El Servicio proporcionará las nuevas coordenadas de cada una de las concesiones mineras vigentes. Para estos efectos, el Servicio publicará en la forma y oportunidad que determine el reglamento, las nuevas coordenadas de las concesiones ya constituidas. En caso de que un titular de concesión minera vigente no fuere incluido en la publicación o tenga objeciones técnicas respecto de las coordenadas proporcionadas, ya sea respecto de su concesión u otras que afecten la suya, podrá reclamar fundadamente ante el Servicio dentro del plazo de noventa días hábiles contado desde la publicación previamente mencionada. En el caso de no tener objeciones, podrá aceptar las coordenadas entregadas por el Servicio.

2. Transcurrido el plazo señalado en el número precedente sin que se haya presentado reclamación u objeción alguna, se entenderán las coordenadas proporcionadas como aceptadas para todos los efectos legales.

3. Una vez interpuesta la reclamación a que hace referencia este artículo, el Servicio deberá publicarla en la forma que determine el reglamento, con el objeto de que cualquier titular afectado pueda oponerse. Dicha oposición deberá presentarse en el plazo de treinta días contado desde la publicación de la reclamación.

4. La reclamación y eventual oposición a que hace referencia este artículo se resolverán en el plazo de sesenta días hábiles. Sin embargo, por resolución fundada el Director del Servicio podrá prorrogar dicho plazo, por una única vez, en treinta días hábiles adicionales. Contra la resolución del Servicio podrá reclamarse dentro del plazo de quince días hábiles contado desde su notificación, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 235 del Código de Minería. En contra de la resolución del Servicio podrá reclamarse judicialmente en el plazo de treinta días hábiles contado desde su notificación. El reclamo deberá interponerse ante el juez que sea competente conforme a lo dispuesto en el inciso primero o segundo del artículo 231, según corresponda, y se tramitará con arreglo al artículo 235. En este juicio se tendrá como demandado al Servicio y al reclamante u opositor, en su caso.

5. Las coordenadas establecidas conforme a los números anteriores deberán inscribirse en el Registro Nacional de Concesiones Mineras y pasarán a tener el carácter de definitivas, y determinarán, para todos los efectos jurídicos, la ubicación de las pertenencias respectivas.”.

Artículo 3.- Intercálase en el artículo 17 de la ley N° 18.097, orgánica constitucional sobre Concesiones Mineras, entre los vocablos “cuatro años” y el punto y coma, la siguiente frase: “la que podrá prorrogarse por una única vez, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 112 y 112 bis del Código de Minería”.

Artículo 4.- Elimínase el numeral 16 del artículo 2° del decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.

#### Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las normas contenidas en la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 4, que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

Artículo segundo.- El beneficio establecido en el artículo 142 ter, incorporado en el Código de Minería por el número 4 del artículo 2, se aplicará por un periodo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de la ley, por una única vez, sin necesidad de que los titulares de pertenencias acrediten encontrarse en alguna de las hipótesis descritas en los incisos tercero y cuarto del artículo 142 bis de dicho código.

Artículo tercero.- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley, deberá procederse a la modificación del reglamento del Código de Minería y de todos los demás reglamentos o normas administrativas que fueren necesarias atendido lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica.”.

---